

Acta No. 11/2024

- - - -En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **siendo las 8:47 HORAS (OCHO HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS)**, del día **MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**, reunidos de forma presencial en la TELE AULA, Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, correspondiente al trienio Constitucional 2024-2027. El ciudadano Licenciado Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Instalación formal de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
4. Dictamen 02/2024 que emite la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto al decreto por que se reforman los artículos 77 y 79 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima, que contiene minuta que remitió el H. Congreso de Estado.
5. Clausura de la Sesión.

- - - - En el desahogo del **PRIMER punto** del orden del día, el **Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, solicitó al Lic. Julio César Cano Farías Secretario del Ayuntamiento para que realice pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el **Lic. Julio César Cano Farías**, contestó con gusto. Acto continuo, procedió a pasar lista de asistencia. Contando con la asistencia de LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR, C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA, REGIDOR. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que se ha comprobado la asistencia de los 13 miembros del H. Cabildo. Por lo tanto, existe quórum legal, solicitó firmen la lista de asistencia que se encuentra a su disposición. Haciendo uso de la voz el **Presidente Municipal**, manifestó. En virtud de que existe quórum legal, pasamos al desahogo del siguiente punto del orden del día.-----

- - - - En el desahogo del **SEGUNDO punto** del orden del día, El **Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la presente Sesión, continuando en uso de la voz dijo: **Hoy MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2024, (DOS MIL VEINTICUATRO), siendo las 8:47 HORAS (OCHO HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS)**, del día, declaro legalmente instalada esta **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, pueden ocupar sus lugares.-----

- - - - En el desahogo del **TERCER punto** del orden del día el **Presidente Municipal**, instruyó al Lic. Julio César Cano Farías Secretario del H. Ayuntamiento, para que diera lectura al orden del día propuesto para la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías Secretario del Ayuntamiento**, Solicitó la dispensa de la lectura en virtud de que se les remitió a cada uno de los integrantes del H. Cabildo, así mismo refirió que se remitió a la Dirección de Comunicación Social para que sea publicado en la página del Ayuntamiento, por consiguiente, sometió a consideración la dispensa de la lectura, solicitando manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos la dispensa de la lectura y el contenido del orden del día.-----

- - - - Para el desahogo del **CUARTO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó el dictamen 02/2024, respecto al Decreto por el que se reforman los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que contiene minuta que remitió el H. Congreso del Estado. Menciona que en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamento dará lectura a los resolutivos, solicitando la dispensa de lectura del resto del dictamen, en virtud de que se les remitió con tiempo y ya conocen el contenido, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, procediendo **el Lic. Julio Cesar Cano Farías**, informa que se aprueba por unanimidad de votos, el cual se transcribe a continuación:

DICTAMEN 002/2024

**HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA
P R E S E N T E**

Las y los munícipes **Lic. Armando Reyna Magaña, Licda. Alondra Coral Chávez González y Dr. Francisco Javier Orozco Medina** integramos la **Comisión De Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, presentamos para votación y, en su caso, aprobación **DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de diciembre de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima, notificó al Ayuntamiento de Tecomán la propuesta de Reforma a la Constitución,
2. Con fecha de 06 de diciembre de 2024, por la urgencia del tema, el Lic. Julio Cesar Cano Farías, Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la petición del Congreso del Estado para que se analice, discuta y dictamine lo conducente.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, de forma urgente procedemos a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 77 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 77, y los párrafos cuarto y sexto del artículo 79; Se **deroga** el párrafo quinto del artículo 77, y el párrafo quinto del artículo 79; se **adicionan** las fracciones I a la VI en el párrafo cuarto del artículo 77, las fracciones I a la VI en el párrafo cuarto del artículo 79 y un párrafo séptimo en el artículo 79; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 77

La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal y de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares, estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos que dispongan esta Constitución, las leyes que lo regulen y su reglamento interior. Estas **normas** establecerán su organización, funcionamiento, **procedimientos** y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre particulares y la Administración Pública del Estado y los municipios. **Estará facultado para ejercer el control de legalidad respecto de los actos y resoluciones que, siendo efectivamente administrativos, constituyan la decisión final o voluntad definitiva de la Administración Pública.** Asimismo, **el Tribunal** será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas del Estado y los municipios por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la legislación aplicable; así como fincar a las y los responsables el pago de las

indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, del Estado y los municipios.

El Tribunal **también ejercerá** la función jurisdiccional consultiva respecto de la interpretación sobre el contenido y alcance de las disposiciones previstas en las leyes locales de carácter administrativo.

El Tribunal será colegiado y estará integrado por **cinco magistraturas. Las personas que las ocupen ejercerán su cargo para un periodo de seis años, contados a partir del día siguiente a su toma de protesta, y tendrán las garantías que prevea la Ley. Durante el ejercicio de su encargo, solo podrán ser removidas de sus puestos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las personas que ocupen las magistraturas deberán acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;**
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y**
- VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.**

SE DEROGA

La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de las personas que considere idóneas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal. El Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa comparecencia de las personas propuestas.

Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado. Si el Congreso niega expresamente la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, pudiendo optar en todo caso por reiterar su propuesta inicial o proponer a otra u otras personas para el cargo, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

Artículo 79

A. ...

B. ...

...

...

El Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado que lo presidirá; durará seis años en el ejercicio de su encargo y durante este, solo podrá ser removida o removido de su puesto en los términos del Título Undécimo de esta Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La persona que ocupe la magistratura deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;*
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y*
- VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia laboral.*

SE DEROGA

La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal. El Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa comparecencia de la persona propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado.

Si el Congreso niega expresamente la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, pudiendo optar en todo caso por reiterar su propuesta inicial o proponer a otra persona para el cargo, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, propondrá al Congreso del Estado los nombramientos de las dos magistraturas restantes para integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO. Los juicios y recursos tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos por la nueva integración colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Las garantías previstas en los artículos 77 y 79 de esta Constitución serán aplicables tanto a las magistradas y magistrados en funciones como a quienes sean designados en los Tribunales de Justicia Administrativa y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, según corresponda.

QUINTO. Una vez aprobada la reforma constitucional derivada del procedimiento del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con la propuesta que haga llegar el Pleno, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los nuevos nombramientos.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforman los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las y los Regidores que integramos la Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por el artículo 22 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción I, 96 y 98 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiaremos y analizaremos el tema que nos ocupa.

TERCERO. De lo estudiado en el presente dictamen, se advierte que el **DEL OBJETO DE MINUTA, es el siguiente:** Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y

estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma que nos ocupa tiene como principal objetivo fortalecer al Tribunal de Justicia Administrativa para efecto de eficientar su función jurisdiccional a través de cinco magistraturas, esto derivado al incremento de procedimientos contenciosos administrativos y de las demás materias de su competencia y de hacer la justicia más pronta y expedita, así como de la armonización sobre el tema de responsabilidades administrativas, la determinación de los requisitos para este órgano jurisdiccional como al del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que sin lugar a dudas ayuda a la mejor comprensión, puesto que con ello se evita remitir a otros artículos de la misma constitución.

Es así que, desde este momento, la Comisión que Dictamina vislumbra su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se analiza, tiene una justificación cualitativa y cuantitativa.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión el H. Congreso del Estado de Colima, puesto que dicha reforma tiene por objeto fortalecer el Tribunal de Justicia Administrativa y armonizar en el tema de requisitos para la magistratura de este órgano jurisdiccional como el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como adecuar la normativa en materia de responsabilidades administrativa.

Por ello, es que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, coincidimos, puesto que debe fortalecerse el Tribunal de Justicia Administrativa para que su integración de 3 magistraturas sea de 5, en virtud a la carga de trabajo que se ha venido aumentando cada año, como bien se vislumbra en los informes de este órgano jurisdiccional y más aun con la inminente extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, derivada de la reforma constitucional nacional que suprime al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a los institutos locales en la materia, que señala que los recursos de revisión que resuelve el Instituto de Transparencia, pasarán a ser competencia de los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados, y las decisiones de estos podrán ser impugnadas mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

En lo que respecta a la integración de los requisitos que se exigen para el cargo de las Magistraturas, lo consideramos pertinente puesto que el artículo específico de cada Tribunal ahora contarán con ellos, evitando remitir a otro artículo, dejando claridad y certeza para quien de lectura a dicho articulado.

Por último y en lo que respecta a la reforma de armonizar la materia de responsabilidades administrativas, se estima sumamente pertinente, pues la única norma que legisla en esa materia es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De ahí que esta Comisión, ha arribado a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, que nos ocupa.

QUINTO: Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro su objeto es fortalecer al Tribunal de Justicia Administrativa para efecto de eficientar su función jurisdiccional a través de cinco magistraturas, esto derivado al incremento de procedimientos contenciosos administrativos y de las demás materias de su competencia y de hacer la justicia más pronta y expedita, así como de la armonización sobre el tema de responsabilidades administrativas, la determinación de los requisitos para este órgano jurisdiccional como al del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que sin lugar a dudas ayuda a la mejor comprensión, puesto que con ello se evita remitir a otros artículos de la misma constitución.

Por ello, con fundamento en artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, respetuosamente se propone a este H. Cabildo de Tecomán, para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 77 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 77, y los párrafos cuarto y sexto del artículo 79; Se **deroga** el párrafo quinto del artículo 77, y el párrafo quinto del artículo 79; se **adicionan** las fracciones I a la VI en el párrafo cuarto del artículo 77, las fracciones I a la VI en el párrafo cuarto del artículo 79 y un párrafo séptimo en el artículo 79; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 77

La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal y de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares, estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos que dispongan esta Constitución, las leyes que lo regulen y su reglamento interior. Estas **normas** establecerán su organización, funcionamiento, **procedimientos** y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre particulares y la Administración Pública del Estado y los municipios. **Estará facultado para ejercer el control de legalidad respecto de los actos y resoluciones que, siendo efectivamente administrativos, constituyan la decisión final o voluntad definitiva de la Administración Pública.** Asimismo, **el Tribunal** será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas del Estado y los municipios por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la legislación aplicable; así como fincar a las y los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, del Estado y los municipios.

El Tribunal **también ejercerá** la función jurisdiccional consultiva respecto de la interpretación sobre el contenido y alcance de las disposiciones previstas en las leyes locales de carácter administrativo.

El Tribunal será colegiado y estará integrado por **cinco** magistraturas. **Las personas que las ocupen ejercerán su cargo para un periodo de seis años, contados a partir del día siguiente a su toma de protesta, y tendrán las garantías que prevea la Ley. Durante el ejercicio de su encargo, solo podrán ser removidas de sus puestos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las personas que ocupen las magistraturas deberán acreditar los siguientes requisitos:**

VII. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

VIII. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;

IX. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

XI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y

XII. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

SE DEROGA

La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de las personas que considere idóneas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal. El Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa comparecencia de las personas propuestas.

Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado. Si el Congreso niega expresamente la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, pudiendo optar en todo caso por reiterar su propuesta inicial o proponer a otra u otras personas para el cargo, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

Artículo 79

A. ...

B. ...

...

...

El Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado que lo presidirá; durará seis años en el ejercicio de su encargo y durante este, solo podrá ser removida o removido de su puesto en los términos del Título Undécimo de esta Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La persona que ocupe la magistratura deberá acreditar los siguientes requisitos:

VII. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

VIII. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;

IX. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de

prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- XI. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y*
- XII. *Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia laboral.*

SE DEROGA

La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal. El Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa comparecencia de la persona propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado.

Si el Congreso niega expresamente la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, pudiendo optar en todo caso por reiterar su propuesta inicial o proponer a otra persona para el cargo, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

SEGUNDO. *La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, propondrá al Congreso del Estado los nombramientos de las dos magistraturas restantes para integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

TERCERO. *Los juicios y recursos tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos por la nueva integración colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa.*

CUARTO.- *Las garantías previstas en los artículos 77 y 79 de esta Constitución serán aplicables tanto a las magistradas y magistrados en funciones como a quienes sean designados en los Tribunales de Justicia Administrativa y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, según corresponda.*

QUINTO. *Una vez aprobada la reforma constitucional derivada del procedimiento del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con la propuesta que haga llegar el Pleno, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los nuevos nombramientos.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por lo anterior, se pone a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación o modificación, en su caso, y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

SEGUNDO. Se instruya al Secretario del H. Ayuntamiento, y se informe de su aprobación al H. Congreso del Estado de Colima.

Tecomán, Colima, 06 de diciembre de 2024.

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

Comisionado Presidente.- rubrica.

LICDA. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ

Comisionada Secretaria rubrica.

DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA

Comisionado Secretario rubrica.

A continuación, **el Presidente Municipal** preguntó, ¿tienen alguna duda o pregunta?. No habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente. Procediendo el **Lic. Julio Cesar Cano Farías**, sometió a la consideración el Dictamen 02/2024 que emite la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto al Decreto por el que se reforman los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que contiene Minuta que remitió el H. Congreso del Estado. Solicitando expresen su voto de forma nominal dando su nombre y el sentido de voto. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, a favor, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, a favor, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, a favor, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, a favor, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENOSTRO, REGIDOR, a favor C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, a favor LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, a favor, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, en contra, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR, a favor, C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA, REGIDOR, a favor. Informando el Secretario del Ayuntamiento que resultó aprobado por mayoría de votos, con 12 votos a favor y uno en contra de la Regidora ANGELICA CERVANTES ARIAS. - - - -

----- En desahogo el **QUINTO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal** Solicitó a los presentes ponerse de pie, para la clausura... Hoy. **MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024** siendo la **8:52 horas, (OCHO HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS)** del día, **DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**. Muchas gracias compañeros y compañeras que tengan un excelente día. -----



LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO
REGIDORA



LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ
REGIDORA



DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA
REGIDOR



LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ
REGIDOR



MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ
REGIDORA



C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO
REGIDOR



C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO
REGIDOR



LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ
REGIDORA



C. ANGELICA CERVANTES ARIAS
REGIDORA



LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ
REGIDOR



C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA
REGIDOR



LIC. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL